

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00043-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024-E 1179
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 DE ENERO DE 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO RES. No. 0631 DE 2015
PRESUNTO INFRACTOR: EMPRESAS PUBLICAS DE PALERMO E.S.P.

Neiva, 13 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante formulario de quejas, con radicado CAM No. 2024-E 1179 de fecha 16 de enero de 2024, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: Incumplimiento de la Resolución MADS No. 0631 de fecha 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”, para la vigencia 2023, correspondientes al Municipio de Palermo – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Corporación realizó seguimiento a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR's del Municipio de Palermo – Huila, a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución MADS No. 0631 de fecha 17 de marzo de 2015; actuación que se consignó en el concepto técnico No. 38 de fecha 24 de enero de 2024, determinándose como presunto infractor a las Empresas Publicas de Palermo E.S.P., identificadas con Nit. 813.002.609-3, conforme al texto que se extrae a continuación:

“(…)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

“(…)

En las visitas de seguimiento realizadas durante la vigencia 2023 por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental (Seguimiento II-2023: CT 4050 del 31/10/2023), se ha verificado el estado de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR's del municipio de Palermo,...

....

Mediante radicado CAM No. 2023-E24545 del 27 de diciembre del 2023. Empresas Públicas de Palermo E.S.P., realizó entrega de la caracterización fisicoquímica de agua residual del municipio de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Palermo Huila, la caracterización de la fuente receptora y estimación de los índices de calidad del agua (ICA's) de la fuente hídrica río Tune,...

... con los resultados del informe de caracterización de la vigencia 2023 de los vertimientos del municipio de Palermo, allegados con el radicado anterior, se identificó el incumplimiento de los Límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅ y DQO del vertimiento "PTAR Julián Polanía 2, Salida Principal, establecidos para "AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO₅", en el artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

...

En conclusión, se determina que los parámetros (Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) del punto de vertimiento denominado PTAR Julián Polanía 2, salida principal, no cumplen con los Límites máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para la vigencia 2023, tal y como se dejó consignado en el ítem "8.1.2 CUMPLIMIENTO NORMA DE VERTIMIENTO Res 631 de 2015", de la matriz de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con fecha 24 de enero de 2024, mediante la siguiente observación:

"Se logra evidenciar con los resultados obtenidos del monitoreo realizado el 24 y 25 de noviembre de 2023, que los parámetros (DQO y DBO₅) del punto de vertimiento denominado PTAR Julián Polanía 2, salida principal (Identificado como vertimiento 5), no cumplen con los Límites máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015."

Por otro lado, es de mencionar que, durante los seguimientos al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palermo, 1-2023 (18/07/2023) y II-2023 (14/11/2023), no se reportó ninguna novedad frente al funcionamiento de las PTAR's del municipio, pues quien atendió las visitas de seguimiento manifestó que se encontraban operando con normalidad.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identificó como presunto infractor a Empresas Públicas de Palermo E.S.P., identificada con Nit. 813.002.609-2, con dirección de notificación en la carrera 9 N°9-33 del municipio de Palermo, departamento del Huila, con número de contacto 3162334589 y correo electrónico eppesp@hotmail.com.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

(...)

5. EVALUACION DEL RIESGO...

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Incumplimiento de los Límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅ y DQO del vertimiento "PTAR Julián Polanía 2. Salida Principal, establecidos para "AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO₅", establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son de cumplimiento para los prestadores del servicio público de alcantarillado que vierten sus aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento de los Límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅ y DQO del vertimiento "PTAR Julian Polanía 2, Salida Principal", establecidos para "AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO₅", establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

marzo de 2015, los cuales son de cumplimiento para los prestadores del servicio público de alcantarillado que vierten sus aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales.

a) Intensidad (IN):

El incumplimiento a la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% a 33%

b) Extensión (EX):

El incumplimiento a la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se determina en un área correspondiente menor a una (1) hectárea.

c) Persistencia (PE):

El incumplimiento a la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se establece de acuerdo con una duración del efecto inferior a 6 meses.

d) Reversibilidad (RV):

El incumplimiento originado por la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se evalúa en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

El incumplimiento originado por la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, podrá establecerse en un periodo o plazo inferior a seis (6) meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

La evaluación del riesgo, verificando las condiciones en la que se desarrolló el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, se determina como Irrelevante.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de ocurrencia originada por el Incumplimiento de los Límites máximos permisibles para los parámetros DBOs, y DQO del vertimiento "PTAR Julián Polanía 2, Salida Principal", establecidos para "AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBOs", establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son de cumplimiento para los prestadores del servicio público de alcantarillado que vierten sus aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, se evalúa como Muy Baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO
(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 38 de fecha 24 de enero de 2024, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de las Empresas Publicas de Palermo E.S.P., identificadas con Nit. 813.002.609-3; toda vez que en los seguimientos correspondientes a la vigencia 2023, efectuados a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR's del Municipio de Palermo – Huila, se determinó que los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) del punto de vertimiento denominado PTAR Julián Polania 2, salida principal (Identificado como vertimiento 5), obtenidos del monitoreo realizado el 24 y 25 de noviembre de 2023, por el laboratorio AGUALIMSU S.A.S., y allegados mediante el radicado CAM No. 2023-E 24545 de fecha 27 de diciembre de 2023, no cumplen con los límites máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución MADS No. 0631 de fecha 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de las Empresas Publicas de Palermo E.S.P., identificadas con Nit. 813.002.609-3; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 38 de fecha 24 de enero de 2024, junto con sus anexos.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

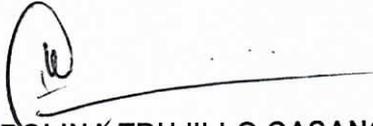
CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a las Empresas Publicas de Palermo E.S.P., identificadas con Nit. 813.002.609-3; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00043-24
No. 008

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M.
En la Fecha 07/03/2024
Hora 3:36pm se presentó ante esta corporación
El(La) Señor(a) Mauricio Vargas Toro
Identificado(s) con C.C. 12.745.794
con el fin de notificar el contenido del contenido
de Acto de Inicio
Notificador Andrés Ballesteros A
Notificado [Signature]
Dirección Cra 9 No 10-17
Teléfono 3182121841 Página 5 de 5
Correo Electrónico _____

